

Nº:	SSV/MFG	Fecha:	La de la firma
-----	---------	--------	----------------

ASUNTO:	Datos ofrecidos en el portal de la Junta de Andalucía
---------	---

Remitente:	DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRICOLA Y GANADERA
Destinatario:	DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACION Y CADENA AGROALIMENTARIA

Comunicación:

En relación con el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS QUE OPERAN EN ANDALUCÍA, y de conformidad con la Instrucción de 11 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, se remiten las observaciones al mismo por parte de esta Dirección General:

1.- Organismos delegados y organismos no delegados. Evaluación

La Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía establece en su **artículo 1** los objetivos de la misma, entre los que se encuentra la ordenación y el control de las denominaciones de calidad de los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía, así como la regulación de los requisitos exigibles a los organismos de evaluación de la conformidad.

En su **artículo 7** se relacionan y definen las distintas denominaciones de calidad diferenciada a las que se aplica la Ley, entre las que se encuentra, en el mismo nivel que todas, la de Producción Integrada de Andalucía.

En el **artículo 22** se menciona que los organismos de evaluación de la conformidad deberán contar con autorización previa al inicio de su actividad.

Asimismo, el **artículo 25** titulado "evaluación de la Administración" establece una evaluación de los organismos de evaluación de la conformidad por parte de la Administración con la finalidad de realizar un control sobre los mismos. El seguimiento, verificación y evaluación de la competencia de los organismos de evaluación de la conformidad se realizará mediante un programa de inspección y auditorías, y será realizado por personal de la consejería competente en materia agraria y pesquera debidamente acreditado.

COMUNICACIÓN INTERIOR

Por último, su artículo 26 menciona que la Consejería competente en materia agraria y pesquera organizará los controles oficiales a, entre otros, los organismos de evaluación de la conformidad a los que expresamente se haya delegado de cara a verificar el cumplimiento de la normativa en materia de calidad comercial o diferenciada.

A la vista de todo lo anterior hay que considerar que los organismos de evaluación de la conformidad que realizan las certificaciones en Producción Integrada debe situarse al mismo nivel que el resto de denominaciones de calidad diferenciada, teniendo en consecuencia que someterse a una autorización previa al inicio de su actividad y a un plan de control por parte de la consejería competente. En la redacción actual del proyecto de Decreto objeto de estas observaciones, se sitúan estos organismos en un nivel inferior en cuanto a su autorización, control y supervisión; por tanto se considera necesario que en el artículo 7 del proyecto de Decreto se añada un apartado c) donde se incluya los productos etiquetados con el distintivo Producción Integrada de Andalucía; de esta forma los organismos de evaluación de la conformidad de este sistema de calidad pasarían a ser organismos delegados, de igual forma que se ha incluido en este artículo la verificación de las indicaciones geográficas de bebidas espirituosas.

La marca de Producción Integrada es propiedad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y es la misma la que debe velar porque los operadores de este sistema de calidad actúen adecuadamente para no desvirtuarlo; para ello es clave que los organismos que los supervisen estén a su vez bajo un plan de control y supervisión por parte de aquella.

2.- Derogación normativa

La Disposición derogatoria única del proyecto de Decreto deroga el Capítulo V completo de la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, esto es, desde el artículo 16 al 25.

Si bien, se considera adecuada la derogación de los artículos 16, 17, 18, 19, 21 y 24 en los que se hace mención a la autorización, registro e inscripción, vigencia y retirada de la misma para las Entidades de Certificación de Producción Integrada, no procede la derogación de los otros artículos del citado Capítulo V, pues en ellos se recogen aspectos necesarios para el correcto funcionamiento de este sistema de producción, así:

1. El artículo 20 establece la necesaria comunicación de incidencias por parte de las Entidades de Certificación a la Delegación Territorial correspondiente así como a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.
2. El artículo 22 establece la concesión del uso del distintivo de Producción Integrada a los operadores por parte de las Entidades de Certificación.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	22/11/2019 10:45:06	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. El artículo 23 desarrolla la supervisión y control de las Entidades de Certificación por parte de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.
4. El artículo 25 obliga a indicar en el etiquetado, por parte del operador, el nombre o número de registro de la Entidad de Certificación que haya realizado el control al mismo.

Por tanto, se propone mantener sin derogar los artículos 20, 22, 23 y 25 de la Orden de 13 de diciembre de 2004.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
PRODUCCION AGRICOLA Y GANADERA

Fdo: Manuel Gómez Galera

COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	22/11/2019 10:45:06	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	